

tenemos formado las citadas Providen.<sup>3</sup> de la Sala, acerca de q.  
 devriendolas contemplar Justas, y uniformes, por que fueron  
 identicas, o vno mismos los Sueros que dieron Causa a  
 ellas, nunca devio cuherse que la de ochenta y dos cuhviere  
 las Facultades que expresamente concedio a N.S. en la de el  
 año de Treinta, para con aquellas Personas Vecinas del  
 Territorio, que estubieron ya en Posesion de Hospidalos por  
 si sus Padres y Abuelos, sin haver pechado con este motivo p.  
 espacio de veinte años en la Ciudad, o en los Lugares de la Comar.  
 ca, y mas siendo conforme este concepto a la Ley del Sr. D.  
 Enrique Tercero, y otras Concordantes. Con que toda la dificultad  
 para el presente, cara como vna en Turaga, si el D. Pedro Ba.  
 lles su Padre y Abuelo, fueron, o no Vecinos de este Terri-  
 torio, y si estubieron, y estan en la Posesion de tales Hospidalos  
 mayormente quanto en las resultas del Expediente Judici-  
 al que abren en esta causa, suficiente motivo para dudar de este hecho,  
 no lo es, el haverse Desporado en Oriuela D. Pedro Balles.  
 su Abuelo: haver nacido en la misma Ciudad su Padre  
 y el mismo D. Pedro, y hallarse este en el dia, y muchos años  
 ha en residiendo, y empleado en la Ciudad de Cantaxoena: Pero  
 sin embargo de todo, el suodho, su Padre, y Abuelo consero.